



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE FEDERAL: SX-JDC-2675/2025.

PROMOVENTES:

- JESÚS PABLO MENDOZA, QUIEN SE OSTENTA COMO AGENTE MUNICIPAL ELECTO DE LA MUNICIPALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL PERÍODO 2025-2028.
- GRICELDA PÉREZ VÁZQUEZ, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
- MARTHA AYLON MARTÍN, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- JESÚS CLEMENTE LÓPEZ JOLOMNA, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- LETILILIA TOMÁS CRISTÓBAL Y/O LETILILIA CRISTÓBAL TÓMAS, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- AVELINA QUIP COY, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- MARISOL JESÚS AHILÓN, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- ERIKA NICOLÁS BALTAZAR, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- FRANCISCO RAMÍREZ PÉREZ, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- JESÚS PABLO MENDOZA, LUIS MIGUEL JERÓNIMO COC, MARIA AHILÓN MARTÍN, LEONARDA COC PAAU, JUAN AHILÓN CALMO, MARIALENA JERÓNIMO SALES, MARÍA CONSUELO JERÓNIMO COC, VÍCTOR MANUEL PABLO AHILÓN, LUIS JERÓNIMO SALES, LEIDY KARINA MATÍAS PABLO, QUIENES SE AUTOADSCRIBEN COMO ÍNDIGENAS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

En el expediente con número de clave **TEEC/JE/5/2025**, **TEEC/JDC/2/2025**, **TEEC/JDC/3/2025**, **TEEC/JDC/4/2025**, **TEEC/JDC/5/2025**, **TEEC/JDC/6/2025**, **TEEC/JDC/7/2025**, **TEEC/JDC/8/2025**, **TEEC/JDC/9/2025**, **TEEC/JDC/10/2025**, **TEEC/JDC/11/2025**, y **TEEC/JDC/12/2025** relativo al **JUICIO ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA** promovido por Jesús Pablo Mendoza, Gricelda Pérez Vázquez, Martha Aylon Martín, Jesús Clemente López Jolomna, Letililia Tomás Cristóbal Y/O Letililia Cristóbal Tomás, Avelina Quip Coy, Marisol Jesús Ahilón, Erika Nicolás Baltazar, Francisco Ramírez Pérez, Jesús Pablo Mendoza, Luis Miguel Jerónimo Coc, Maria Ahilón Martín, Leonarda Coc



ACTUARÍA

Paau, Juan Ahilón Calmo, Marialena Jerónimo Sales, María Consuelo Jerónimo Coc, Víctor Manuel Pablo Ahilón, Luis Jerónimo Sales, Leidy Karina Matías Pablo, en contra de las **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, CHAMPOTÓN, CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2025-2028"** (sic) y la **"ILEGAL INTROMISIÓN AL DESCONOCER LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, REALIZADA EL PASADO 19 DE ENERO DE 2025"** (sic). El pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo sesión privada y dictó un **acuerdo plenario** con fecha **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos** del día de hoy **veintinueve de abril de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo plenario de fecha veintinueve de abril del presente año**, constante de 11 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

  
ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ  
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

**JUICIO ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTES NÚMEROS:**

- TEEC/JE/5/2025 Y SUS ACUMULADOS.
- SX-JDC-265/2025.

**PROMOVENTES:**

- JESÚS PABLO MENDOZA, QUIEN SE OSTENTA COMO AGENTE MUNICIPAL ELECTO DE LA MUNICIPALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL PERÍODO 2025-2028.
- GRICELDA PÉREZ VÁZQUEZ, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- MARTHA AYLON MARTÍN, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- JESÚS CLEMENTE LÓPEZ JOLOMNA, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- LETILILIA TOMÁS CRISTÓBAL Y/O LETILILIA CRISTÓBAL TÓMAS, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- AVELINA QUIP COY, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- MARISOL JESÚS AHILÓN, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- ERIKA NICOLÁS BALTAZAR, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- FRANCISCO RAMÍREZ PÉREZ, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- JESÚS PABLO MENDOZA, LUIS MIGUEL JERÓNIMO COC, MARIA AHILÓN MARTÍN, LEONARDA COC PAAU, JUAN AHILÓN CALMO, MARIALENA JERÓNIMO SALES, MARÍA CONSUELO JERÓNIMO COC, VÍCTOR MANUEL PABLO AHILÓN, LUIS JERÓNIMO SALES, LEIDY KARINA MATÍAS PABLO, QUIENES SE AUTOADSCRIBEN COMO ÍNDIGENAS



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

**ACTOS IMPUGNADOS:**

- *"PRESUNTAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, CHAMPOTÓN, CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2025-2028" (sic).*
- *"ILEGAL INTROMISIÓN AL DESCONOCER LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, REALIZADA EL PASADO 19 DE ENERO DE 2025" (sic).*
- *"POR IMPONER DETERMINACIONES AJENAS A LA COMUNIDAD Y NO CONSIDERAR A LA COMUNIDAD Y AUTORIDADES TRADICIONALES EN LA ELECCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II" (sic).*

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE:** FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

**COLABORADORA:** SELOMIT LÓPEZ PRESENTA.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ACUERDO:** que designa a la magistratura y funcionariado auxiliar de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que realizaran la diligencia judicial de identificación y certificación de la apertura del paquete electoral correspondiente a la elección de autoridades auxiliares de la agencia municipal de Maya Tecún II, perteneciente al ayuntamiento del municipio de Champotón celebrada el pasado diecinueve de enero, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> en el expediente SX-JDC-265/2025.

**RESULTANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en el acuerdo plenario corresponden al dos mil veinticinco, salvo mención expresa que al efecto se realice.

<sup>1</sup> En adelante Sala Regional Xalapa.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

- a) **Convocatoria para la elección de las agencias municipales 2024-2027.** El veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón aprobó la Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales 2024-2027<sup>2</sup>.
- b) **Elecciones de autoridades municipales.** Con fecha diecinueve de enero, se llevaron a cabo las elecciones de agentes municipales en la localidad de Maya Tecún II de Champotón, teniendo como resultado la planilla verde con 183 votos a su favor, y en segundo lugar el candidato por la planilla amarilla con 181 votos<sup>3</sup>.
- c) **Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.** El veintiuno de enero, mediante sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Champotón<sup>4</sup>, manifestó que se recibió un escrito por parte de Julio Mucu Coc de la localidad de Maya Tecún II, escrito que después de ser analizado, el H. Ayuntamiento aprobó realizar un nuevo escrutinio y cómputo dando como resultado a la planilla verde 187 votos y a la planilla amarilla la misma cantidad de votos, acordando realizar una nueva elección para la agencia municipal de Maya Tecún II.
- d) **Notificación de nueva elección de las agencias municipales 2024-2027.** Mediante oficio con referencia alfanumérica SHA-2025/179 fechado el treinta de enero<sup>5</sup> el Secretario del H. Ayuntamiento de Champotón informó a las candidaturas de las planillas amarilla, verde y azul que en atención a la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintiuno de enero se tendría verificativo una nueva elección en la localidad de Maya Tecún II el día domingo dos de febrero.
- e) **Segunda elección de autoridades municipales.** Con fecha dos de febrero, se llevaron a cabo las elecciones de agentes municipales en la localidad de Maya Tecún II, teniendo como resultado el primer lugar la planilla amarilla con 220 votos y en segundo la planilla verde con 3 votos a su favor<sup>6</sup>.
- f) **Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.** El cuatro de enero, mediante sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Champotón<sup>7</sup>, declaró como ganador de la elección de la agencia municipal de Maya Tecún II a Julio Mucu Coc de la planilla amarilla.

2 Visible en foja 64 a 73 del tomo I del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

3 Visible en foja 105 del tomo I del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

4 Visible en fojas 90 a 103 del tomo I del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

5 Visible en foja 487 del tomo XIII del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

6 Visible en foja 489 del tomo XIII del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

7 Visible en foja 489 del tomo XIII del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

- g) **Sentencia TEEC/JE/5/2025 y acumulados.** Con fecha once de abril<sup>8</sup>, el Pleno este Tribunal Electoral local, emitió una sentencia en el expediente TEEC/JE/5/2025 y acumulados, en donde declaró la nulidad de las elecciones de la agencia municipal de Maya Tecún II del municipio de Champotón para el período 2025-2028, realizadas los días diecinueve de enero y dos de febrero.
- h) **Impugnación ante la Sala Regional Xalapa.** El día quince de abril<sup>9</sup>, Jesús Pablo Mendoza, presentó un juicio de la ciudadanía en este Tribunal Electoral local dirigido a la Sala Regional Xalapa, en contra de la sentencia dictada por este tribunal el once de abril en el expediente TEEC/JE/5/2025 y acumulados.
- i) **Expediente SX-JDC-265/2025.** Con fecha veintidós de abril<sup>10</sup>, la Sala Regional Xalapa ordenó integrar el expediente SX-JDC-265/2025 derivado del juicio de la ciudadanía presentado por Jesús Pablo Mendoza en contra de la sentencia del once de abril en el expediente TEEC/JE/5/2025 y acumulados.
- j) **Remisión del acuerdo de la Sala Regional Xalapa.** Mediante proveído de fecha veintiocho de abril<sup>11</sup>, la Secretaría General de Acuerdos remitió el acuerdo emitido por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-265/2025, en donde vinculó al pleno de este Tribunal Electoral local, para que en auxilio de las labores de esa Sala, designe a una magistratura y a una persona secretaria de estudio y cuenta para que se encarguen de realizar la diligencia judicial, en conjunto con la presidenta municipal, el secretario y demás integrantes del ayuntamiento de Champotón, Campeche, con base en las reglas establecidas en el acuerdo.
- k) **Acumulación y fijación de fecha y hora para sesión privada de pleno.** Por acuerdo de fecha veintinueve de abril, se acumuló la documentación remitida y se fijaron las 14:30 horas del día veintinueve de abril para una sesión privada de Pleno.

### CONSIDERANDO:

#### PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para realizar la diligencia de identificación y certificación del paquete electoral de la elección de la agencia municipal de Maya Tecún II, perteneciente al municipio de Champotón ordenada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-265/2025.

Aunado a que, este Tribunal Electoral local con fecha once de abril emitió la sentencia en el expediente TEEC/JE/5/2025 y acumulados, donde se declaró la

8 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/04/SENT-TEEC-JE-5-2025-Y-SUS-ACUMULADOS-11-04-25.pdf>

9 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/04/TEEC-JE-5-2025-15-04-2025.pdf>

10 Consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SX/2025/JDC/265/SX\\_2025\\_JDC\\_265-1602970.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2025/JDC/265/SX_2025_JDC_265-1602970.pdf)

11 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/04/TEEC-JE-5-2025-28-04-2025.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

nulidad de las elecciones de la agencia municipal de Maya Tecún II del municipio de Champotón para el período 2025-2028, realizadas los días diecinueve de enero y dos de febrero, por lo que se tiene conocimiento de la problemática planteada en la cadena impugnativa y del contexto que deriva.

Lo anterior de conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 263, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional Xalapa cuenta con facultades para ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicho órgano electoral federal puede requerir, entre otros, a las autoridades estatales, municipales, así como particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, así como en casos extraordinarios, cuenta con facultades para ordenar que se realice alguna diligencia.

Además, se debe considerar que, en virtud de este tipo de diligencias, la Sala Regional Xalapa tiene potestad amplísima dado que puede decretar la práctica de cualquier diligencia probatoria con la finalidad de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos. Resulta orientador al caso, en lo que es aplicable, la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 10/97, de rubro "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**"<sup>12</sup>, respecto de la posibilidad de ordenar diligencias para mejor proveer en la sustanciación de los medios de impugnación.

## SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versan las determinaciones que se emiten, competen al Pleno de este Tribunal Electoral local, actuando en forma colegiada, en virtud de que no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida a las magistraturas instructoras en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente.

Toda vez que, implica la vinculación del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche por parte de la Sala Regional Xalapa para que en auxilio de sus labores designe a una magistratura, a una persona secretaria de estudio y cuenta, y el funcionariado que se estime conveniente para realizar una diligencia judicial de identificación y certificación de la apertura del paquete electoral correspondiente a la elección de autoridades auxiliares de la agencia municipal de Maya Tecún II, perteneciente al Ayuntamiento del municipio de Champotón celebrada el pasado

12 Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/10-97>



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

diecinueve de enero, en conjunto con la presidencia municipal, el secretario y demás integrantes del ayuntamiento de Champotón.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99<sup>13</sup> aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con el rubro y texto siguiente:

**"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

En el caso concreto, el pronunciamiento respecto a la designación de las personas autorizadas para realizar la diligencia judicial ordenada por la Sala Regional Xalapa corresponde a una situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de un acuerdo plenario sobre una cuestión accesoria al asunto principal, lo que no constituye una actuación ordinaria que pueda quedar sujeta al criterio de la magistratura instructora; razón por la que se somete a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral local.

**TERCERO. DESIGNACIÓN DE AUXILIARES PARA REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL DE IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II.**

A través la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local con fecha veintiocho de abril<sup>14</sup> se recepciono el acuerdo de la Sala Regional Xalapa de

13 Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-99>

14 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/04/TEEC-JE-5-2025-28-04-2025.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

fecha veinticuatro de abril emitido por la misma Sala en el expediente SX-JDC-265/2025<sup>15</sup> mediante el cual en el punto "54" (sic) vinculó al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para que, en auxilio de las labores de esa Sala Regional, designe al funcionariado necesario para la realización de la diligencia judicial de identificación y certificación de la apertura del paquete electoral correspondiente a la elección de autoridades auxiliares de la agencia municipal de Maya Tecún II, perteneciente al ayuntamiento del municipio de Champotón celebrada el pasado diecinueve de enero, en conjunto con la presidenta municipal, el secretario y demás integrantes del ayuntamiento de Champotón.

La diligencia judicial, tendrá verificativo el día treinta de abril de la presente anualidad, y la cual de ser posible se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión, debiendo realizarse en términos de lo establecido en el Considerando "**TERCERO. Desarrollo de la diligencia**" que a continuación se reproduce:

**"TERCERO. Desarrollo de la diligencia.**

56. Tal como se precisó, la presente diligencia judicial deberá ejecutarse por una magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Campeche acompañado de una persona secretaria de estudio y cuenta de su adscripción, en conjunto con la presidenta municipal, el secretario y demás integrantes del ayuntamiento de Champotón, Campeche cumpliendo, cuando menos, con las directrices siguientes:

- La diligencia de identificación del paquete electoral y, en su caso, su posible extracción del lugar de resguardo, así como de la apertura del paquete, correspondiente a la elección de agente municipal de la localidad de Maya Tecún II, perteneciente al municipio de Champotón, Campeche; será dirigida por la magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Campeche auxiliado, al menos, por una persona secretaria de estudio y cuenta, designados por el Pleno de dicho órgano para tal efecto.
- En la diligencia **deberán estar presentes la magistratura**, quien no podrá ser recusada, ni excusarse, **y la persona secretaria de estudio y cuenta** designados por el Tribunal local para su desahogo; así como la presidenta municipal, el secretario y demás integrantes del ayuntamiento de Champotón, Campeche. La falta de alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento no impedirá el desarrollo de la diligencia.
- Tanto la magistratura actuante como la autoridad municipal **levantarán el acta respectiva en las que den cuenta y certifiquen todo lo actuado**, asentándose la fecha y hora de inicio y conclusión de la **diligencia de identificación del paquete electoral, su posible extracción del lugar de resguardo, la apertura y certificación de su contenido, el cierre del paquete y su regreso al lugar de resguardo**. Cada acta deberá acompañarse de la respectiva videograbación de la diligencia, cerciorándose de que los archivos de videograbación se puedan reproducir debidamente en cuanto a su imagen y audio.
- **EN LA DILIGENCIA PODRÁN ESTAR PRESENTES, PREVIA IDENTIFICACIÓN, LAS PERSONAS CANDIDATAS —QUIENES CONTENDIERON EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ENERO— O SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS MEDIANTE CARTA PODER FIRMADA POR DOS TESTIGOS Y ACOMPAÑADA DE COPIA DE LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, QUIENES SERÁN CITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**
- La diligencia se deberá llevar a cabo el **treinta de abril del año en curso, a partir de las nueve horas** y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión,

15 Consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SX/2025/JDC/265/SX\\_2025\\_JDC\\_265-1603780.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2025/JDC/265/SX_2025_JDC_265-1603780.pdf)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

advirtiendo que se deberán garantizar todas las condiciones necesarias a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica el desarrollo de la diligencia.

- Previo a su realización, el Tribunal local deberá establecer contacto con el funcionariado del Ayuntamiento, a efecto de coordinar el debido desarrollo de la diligencia.
- Para el desarrollo de la diligencia, en la fecha y hora indicados, las candidaturas o sus respectivos representantes, la magistratura y el personal designado del Tribunal local, así como la presidenta municipal, el secretario y demás integrantes del ayuntamiento de Champotón, Campeche **deberán constituirse** en las instalaciones de la citada autoridad municipal, particularmente, en el área en que se encuentre el paquete electoral.
- Una vez constituidos en el lugar, se requerirá a la presidenta municipal y al secretario del Ayuntamiento que informen si se encuentra en resguardo el paquete electoral de la elección autoridades auxiliares de la localidad de Maya Tecún II, celebrada el diecinueve de enero.
- Solamente podrán ingresar al sitio en que se encuentre el paquete y manipular su contenido, la magistratura electoral, la persona secretaria de estudio y cuenta y el secretario del ayuntamiento.
- Atendiendo a lo que informe la autoridad municipal, se procederá a realizar lo siguiente, según corresponda:

a) **En caso de que no se encuentre en resguardo el paquete electoral** de la elección, se asentará lo anterior en las actas circunstanciadas levantadas en la diligencia, dándose oportunidad a las candidaturas o sus representaciones de manifestar de forma breve y concisa hasta por cinco minutos en una sola ocasión, lo que a su interés convenga.

Enseguida, se dará por finalizada la diligencia y, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las autoridades involucradas deberán remitir el original de las actas circunstanciadas levantadas durante el desarrollo de la diligencia, así como las videograbaciones respectivas a esta Sala Regional ubicada en el domicilio Rafael Sánchez Altamirano número quince, esquina Cuauhtémoc, Fraccionamiento Valle Rubí, Colonia Jardines de las Ánimas, código postal 91190, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

b) **En caso de que la autoridad municipal informe que el paquete electoral se encuentra en resguardado y sea posible su plena identificación**, se procederá a constituirse en el espacio físico geográfico correspondiente y asentando su ubicación en las actas circunstanciadas levantadas en la diligencia. Asimismo, se deberá asentar y describir si el paquete está adentro de una habitación, bodega o área y si la misma cuenta con los sellos de seguridad pertinentes. Posteriormente, **la magistratura electoral, la persona secretaria de estudio y cuenta, así como el secretario del Ayuntamiento ingresarán** al lugar en el que se encuentra resguardado el paquete electoral. Las candidaturas o sus representaciones únicamente podrán participar en la diligencia con derecho a voz, limitándose a manifestar de forma breve y concisa hasta por cinco minutos en una sola ocasión, el motivo de su intervención, la cual deberá referirse únicamente a las condiciones en que se encuentre el lugar de resguardo y el paquete electoral.

La magistratura junto con la persona secretaria de estudio y cuenta, en presencia de las candidaturas o sus respectivas representaciones, así como de los integrantes del Ayuntamiento, asentarán y describirán las características y condiciones del sellado del paquete **y procederán a realizar la apertura del paquete electoral** de la elección de autoridades electorales de la localidad de Maya Tecún II celebrada el diecinueve de enero; con la finalidad de dar fe y verificar las condiciones en las que se resguardó la documentación electoral utilizada en la elección, así como las condiciones en las que se encuentran los votos que fueron objeto de recuento —en la sesión extraordinaria de cabildo de veintiuno de enero— y, si estos **son identificables y se encuentran separados según su calificación de válidos, votos nulos e inutilizados (sobrantes)**. **Se precisa que, en esta diligencia no se realizará ningún recuento y/o calificación de votos.**

Lo cual, se asentará en las actas circunstanciadas levantadas en la diligencia, dándose oportunidad a las candidaturas o sus representaciones de manifestar de forma breve y concisa hasta por cinco minutos en una sola ocasión, lo que a su interés convenga.

Hecho lo anterior, se procederá a devolver el contenido y nuevamente a sellar y resguardar debidamente el paquete electoral en el lugar de resguardo designado por la autoridad



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

*municipal para tal efecto, mismo que deberá ser sellado tomando en cuenta las medidas de seguridad pertinentes.*

*Enseguida, se dará por finalizada la diligencia y, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las autoridades vinculadas deberán remitir el original de las actas circunstanciadas levantadas durante el desarrollo de la diligencia, así como las videograbaciones respectivas a esta Sala Regional ubicada en el domicilio precisado previamente.*

*c) En caso de actualizarse una hipótesis diversa a las reseñadas en el presente acuerdo, deberá ser descrita en las actas circunstanciadas respectivas, dar por finalizada la diligencia y, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitirlas junto con el archivo de videograbación de la diligencia a esta Sala Regional.*

*• Cualquier situación no prevista durante el desarrollo de la diligencia será resuelta por la magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, designada para su realización, fundando y motivando el sentido de su actuación." (sic)*

**Lo resaltado es propio.**

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche designa al funcionariado electoral que realizará la diligencia judicial ordenada por la Sala Regional Xalapa:

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>1</b>	FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.	MAGISTRADO PRESIDENTE.
<b>2</b>	DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
<b>3</b>	NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.
<b>4</b>	JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.
<b>5</b>	SELOMIT LÓPEZ PRESENDA.	AUXILIAR JURISDICCIONAL.
<b>6</b>	ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO.	AUXILIAR JURISDICCIONAL.

En consecuencia, se designa a la magistratura y funcionariado antes mencionado para realizar la diligencia judicial ordenada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el acuerdo de sala dictado en el expediente SX-JDC-265/2025.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** se **designa** a la magistratura y funcionariado que realizará la diligencia judicial de identificación y certificación de la apertura del paquete electoral correspondiente a la elección de autoridades auxiliares de la agencia municipal de Maya Tecún II, perteneciente al ayuntamiento del municipio de Champotón celebrada el pasado diecinueve de enero, ordenada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-265/2025.

**SEGUNDO:** se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

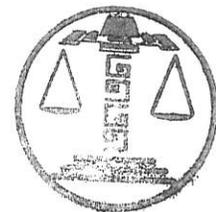


ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

**Notifíquese** por oficios y con copias certificadas del presente acuerdo y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la presidencia municipal y secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón; a los actores y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, magistrada encargada de la presidencia; Ingrid Renée Pérez Campos, magistrada, y Nirian del Rosario Vila Gil, magistrada habilitada, bajo la presidencia y ponencia de la primera nombrada, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA ENCARGADA**  
**DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESIDENCIA**

  
**INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS**  
**MAGISTRADA**

  
**NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL**  
**MAGISTRADA HABILITADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



ACUERDO PLENARIO  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

**DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (29 de abril de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.

*[Handwritten signatures]*